

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02370-2023** de fecha 06 de JULIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 057560620494** usuario **MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **1.001.526.415** y se desfija el día 3 del mes de AGOSTO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 4 de AGOSTO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **057560620494**
Radicado: **AU-02370-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: 06/07/2023 Hora: 08:04:02 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0156 del 17 de diciembre de 2014**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.526.415**, y a la oficina de gestión social del corregimiento de La Danta en cabeza de la señora **BLANCA LUZ ÁLZATE SOTO**, en beneficio de dos individuos arbóreos ubicados en la vereda Santo Domingo del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 09 de junio de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03430 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la revisión y consulta documental al predio en mención, y se pudo observar lo siguiente:

- El predio sin nombre, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA con cedula de ciudadanía 1.001.526.475, está ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, con coordenadas geográficas: 74° 51' 21.33" W – 5° 48' 32.59" N y Z: 615 m.s.n.m, con PK predio: 7562006000000800015, dicho predio esta dedicado a actividades de producción agrícola y pecuaria, con potreros y pastos no mejorados, cultivos de pan coger y cuenta con una cabida total aproximada de 76.7, de estas unas 10 hectareas corresponden a bosque natural y otras 10 hectareas a bosque secundario.
- Se ingresa a las plataformas del Sistema Ambiental Regional (SIAR) de la Corporacion y se puede observar los sitios donde se realizo la zocola de vegetación secundaria alta,



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNA"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:89098513
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

como parte de las actividades a realizar para la instalacion de líneas eléctricas de la vivienda del predio citado y de las viviendas de otros cinco predios colindantes.

- Se realizo la consulta y revisión documental del expediente 05756 06 20494, en el archivo de la Regional Bosques y se recibió información del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA con cedula de ciudadanía 1.001.526.475, en lo concerniente a las actividades de compensación realizadas en el predio.
- En el predio también se realizo la tala de dos (2) arboles de la especie Guamo (*Inga sp*), los cuales, fueron erradicados para facilitar las labores de instalación de redes eléctricas del sector.
- Según información del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA en el predio se realizo la siembra de de diez (10) arboles de la especie Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), como actividad de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos arboles autorizados, estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.
- Los diez (10) arboles de la especie Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), fueron establecidos en medio de un potrero con el fin de cumplir con la actividad de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos (2) arboles la especie Guamo (*Inga sp*), autorizados mediante la resolución con radicado 134-0156-2014 de 17 de diciembre de 2014.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: 134-0156-2014 de 17 de diciembre de 2014.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTICULO PRIMERO: Otorgar a: señor Miguel Angel Cardona Valencia, identificado con la c.c. 1001526.415 y la oficina de gestión social del Corregimiento de La Danta en cabeza de la señora Blanca Luz Alzate Soto, un permiso de erradicación de arboles aislados para la socola de un rastrojo medio y para la corta de dos (2) individuos de <i>Inga sp.</i> (<i>Guamo</i>), ubicados en predios de la vereda Santo Domingo con el fin de instalación de redes eléctricas."	09 junio 2023	X			El predio del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA con cedula de ciudadanía 1.001.526.475, está ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento de La Danta del municipio de Sonson, con coordenadas geográficas: 74° 51' 21.33" W – 5° 48' 32.59" N y Z: 615 m.s.n.m, con PK predio: 7562006000000800015, Se ingresa a las plataformas del Sistema Ambiental Regional (SIAR) de la Corporación y se puede observar los sitios donde se realizo la zocola de vegetación secundaria alta, como parte de las actividades a realizar para la instalacion de líneas eléctricas de la vivienda del predio citado y de las viviendas de otros cinco predios colindantes.
"ARTICULO SEGUNDO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Las actividades deberán de ser realizadas en un periodo de tiempo máximo de dos meses desde el momento de la notificación. La ejecución de las operaciones de aprovechamiento o erradicación corre por cuenta y riesgo del interesado, y en ningún caso la Corporación responderá por daños o perjuicios que se pudieren presentar"	09 de junio de 2023	X			En el predio también se realizo la tala de dos (2) arboles de la especie Guamo (<i>Inga sp</i>), los cuales, fueron erradicados para facilitar las labores de instalación de redes eléctricas del sector. Según información del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA en el predio se realizo la siembra de de diez (10) arboles de la especie Guacimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>) como actividad de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos arboles autorizados, estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.
durante la realización de dichas operaciones de aprovechamiento. Los arboles de guamo objeto de aprovechamiento deberán ser compensados en una proporción 1:2 utilizando especies nativas o la misma especie erradicada."					Los arboles antes mencionados fueron establecidos en medio de un potrero con el fin de cumplir con la actividad de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos (2) arboles la especie Guamo (<i>Inga sp</i>), autorizados mediante la resolución con radicado 134-0156-2014 de 17 de diciembre de 2014.
"ARTICULO TERCERO: La madera proveniente del aprovechamiento, será utilizada por el poseedor dentro del mismo predio."	09 de junio de 2023	X			La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento de los cercos de protección en los predios, por lo que no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio sin nombre, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA con cedula de ciudadanía 1.001.526.475, está ubicado en la vereda Santo Domingo, corregimiento de La Danta del municipio de Sonson, con coordenadas geográficas: 74° 51' 21.33" W – 5° 48' 32.59" N y Z: 615 m.s.n.m, con PK predio: 756200600000800015, se cumplió con los requerimientos formulados al peticionario en lo concerniente al aprovechamiento de las especies y volúmenes autorizados según la resolución con radicado: 134-0156-2014 de 17 de diciembre de 2014.
- Se ingresa a las plataformas del Sistema Ambiental Regional (SIAR) de la Corporación y se puede observar los sitios donde se realizó la zocola de vegetación secundaria alta, como parte de las actividades a realizar para la instalación de líneas eléctricas de la vivienda del predio citado y de las viviendas de otros cinco predios colindantes.
- Se realizó la consulta y revisión documental del expediente 05756 06 20494, en el archivo de la Regional Bosques y se recibió información del señor MIGUEL ANGEL CARDONA VALENCIA con cedula de ciudadanía 1.001.526.475, en lo concerniente a las actividades de compensación realizadas en el predio, manifestó: que se realizó la siembra de diez (10) árboles de la especie Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), como actividad de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles autorizados, estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento de los cercos de protección en el predio.
- Por lo anterior se tiene que el titular del permiso ha cumplido, en su totalidad, con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la resolución con radicado: 134-0156-2014 de 17 de diciembre de 2014.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:8909851
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03430 del 14 de junio de 2023**, se procederá a dar por terminado el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0156 del 17 de diciembre de 2014**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 057560620494**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución con radicado **No. 134-0156 del 17 de diciembre de 2014**, al señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.526.415** y a la oficina de gestión social del corregimiento de La Danta en cabeza de la señora **BLANCA LUZ ÁLZATE SOTO**, en beneficio de dos individuos arbóreos ubicados en la vereda Santo Domingo del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA VALENCIA** y a la oficina de gestión social del corregimiento de La Danta en cabeza de la señora **BLANCA LUZ ÁLZATE SOTO**, por medio de la Resolución con radicado **No. 134-0156 del 17 de diciembre de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 057560620494**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **MIGUEL ÁNGEL CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.001.526.415** y a la oficina de gestión social del corregimiento de La Danta en cabeza de la señora **BLANCA LUZ ÁLZATE SOTO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560620494
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 27/06/2023